

Lima, catorce de noviembre de dos mil trece

VISTOS: la transferencia de competencia solicitada por la defensa técnica del encausado Alejandro Julio Reyes Yabar, elevada mediante resolución de fojas ciento cincuenta y ocho, del veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitida por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Pasco, respecto a la investigación seguida en su contra por el delito de Valsa declaración en proceso administrativo y otros, en agravio del Estado. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el abogado del investigado Alejandro Julio Reyes Yabar presentó ante el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Pasco, la solicitud de transferencia de la competencia en el proceso seguido contra su patrocinado por el delito de falsa declaración en proceso administrativo y otros, en agravio del Estado, a efectos de que se avoque al conocimiento del mismo, un órgano jurisdiccional perteneciente a un Distrito Judicial distinto al de Pasco, debido en concreto a lo siguiente: i) La existencia de una eliscaccionalidad en contra de su defendido, por parte de las autoridades fiscales y judiciales del Distrito Judicial de Pasco, dado que se realizó un avocamiento indebido de los fiscales a la presente investigación, pese a la existencia de un proceso de amparo en trámite que en primera instancia dispuso su reincorporación inmediata en el cargo de Fiscal Superior Penal de Lima Norte, incluso se cuestionó la



competencia de los órganos jurisdiccionales que actuaron dentro de dicho proceso constitucional. ii) En la presente investigación preparatoria se le atribuye los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal y falsedad genérica, y se considera entre los agraviados y como actor civil al Consejo Nacional de la Magistratura, pese a que es la parte demandada en el aludido proceso constitucional. iii) La existencia de reuniones entre el Procurador del Consejo Nacional de la Magistratura con el Juez de Investigación Preparatoria, a efectos de diseñar las estrategias para resolver las incidencias en el presente caso; dado que el representante del Consejo Nacional de la Magistratura tiene todas las facilidades de reunión con el Juez a puerta cerrada antes de resolver, quien por su condición de Juez suplente o supernumerario mantiene una dependencia respecto al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco y del Jefe del ODECMA; precisa que en dicha Corte Superior se ventiló el proceso de amparo en cuestión, respecto del cual ahora resulta agraviado el Poder Judicial por presunto fraude procesal. iv) La contraparte del litigio es el Consejo Nacional de la Magistratura, que actúa a través de su Procurador Público en el presente proceso penal y en el proceso constitucional de amparo, que aún se encuentra en trámite ante el Tribunal Constitucional, el cual indudablemente ejerce una presión a los magistrados que se avocan a sus procesos judiciales, debido a que es una entidad que nombra, ratifica o destituye a los magistrados de todas las instancias, de ahí el lógico temor por un fallo judicial que pudiera resultar en contra de los intereses de dicho órgano autónomo.



Segundo. Revisado el requerimiento de acusación fiscal, se advierte que se le imputa al encausado Alejandro Julio Reyes Yabar, el delito contra la Administración Pública, en las modalidades de falsa declaración en proceso administrativo y fraude procesal; y por el delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad genérica e ideológica, en agravio del Estado, RENIEC, Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura; atribuyéndose como sustento fáctico lo siguiente: El imputado Alejandro Julio Reyes Yabar fue sometido a evaluación y ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura en la convocatoria del dos de agosto de dos mil diez, siendo "no ratificado" en el cargo de Fiscal Superior Penal del distrito Judicial de Lima Norte, lo cual impugnó, siendo desestimado dicho recurso; sin embargo, dicho encausado viajó a la ciudad de Cerro de Pasco a efectos de interponer una demanda de amparo ante el Primer Juzgado Civil a efectos de que se le reincorpore en el cargo que venía ocupando hasta antes de la supuesta afectación de sus derechos fundamentales; es así, que para formular dicha demanda constitucional, realizó un trámite de rectificación de domicilio, de calle Los Castaños número mil ciento veintinueve, Covida tres, manzana A, lote doce, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, al jirón San Martín número noventa, primer piso, en San Juan de Yanacancha, inmueble último en el que nunca vivió y menos está destinado para vivienda. Precisa respecto a los sustentos fácticos de los delitos imputados, lo siguiente: i) Respecto a la falsa declaración en procedimiento administrativo; que el acusado para realizar el trámite de cambio de domicilio del veintiuno de néviembre de dos mil once, utilizó el recibo de suministro eléctrico novecientos treinta y dos- cero treinta y uno cincuenta novecientos øchenta y nueve del mes de junio de dos mil once, perteneciente a



Betyna Lilia Felipa Acosta de Castro, sin haber podido aclarar como obtuvo dicho recibo, presentando una copia del mismo ante RENIEC, la misma que quedó anotada en la ficha registral número cincuenta y tres treinta y cuatro cero nueve setenta y cinco, que tiene carácter de declaración jurada, en la que se consigna como documentos adjuntos, el recibo de luz, la que fue debidamente firmada por el imputado; comenzando el procedimiento con este acto para posteriormente obtener su DNI con el cambio de domicilio y utilizar y probar en el proceso de acción de amparo de estar viviendo en la referida ciudad. ii) En cuanto al fraude procesal; habiendo el acusado obtenido el nuevo DNI en el que insertó datos falsos como el domicilio de Cerro de Pasco, formuló la demanda de amparo el veinte de diciembre de dos hnil once, emitiéndose el auto admisorio de la demanda el veintiséis del λ mismo mes y año, en el que se le favorece, induciendo en error al Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Pasco, quien con competencia ilegal emitió sentencia. iii) Respecto a la falsedad ideológica; el acusado hizo insertar mediante declaración jurada un hecho falso, esto es, que domiciliaba en el jirón San Martín número noventa, urbanización San Juan – Yanacancha, lo cual hizo ante un funcionario público del RENIEC, a efectos de utilizarlo posteriormente en un proceso de amparo. iv) En cuanto a la falsedad genérica; el acusado alteró la verdad respecto a donde vivía habitualmente. Asimismo, se indica que luego de concluido el trámite del proceso constitucional de amparo en el Distrito Judicial de Pasco, el acusado realizó un nuevo trámite de rectificación domiciliaria el treinta y uno de ochubre de dos mil doce, consignando como dirección la que siempre tuvo, esto es, Los Castaños, número mil ciento veintinueve, Covida tres, manzana A, lote doce, Los Olivos, en Lima.



Tercero. Conforme al estado de la causa y en aplicación a lo dispuesto en el artículo cuarenta e inciso dos del artículo cuarenta y uno del Código Procesal Penal, corresponde a este Supremo Tribunal resolver la transferencia de competencia solicitada por la defensa técnica del imputado Alejandro Julio Reyes Yabar.

Cuarto. El Libro Primero, Sección III, Título IV, Capítulo II, artículo treinta y nueve del Código Procesal Penal, establece: "La transferencia de competencia se dispone únicamente cuando circunstancias insalvables impidan o perturben gravemente el normal desarrollo de la investigación o del juzgamiento, o cuando sea real o inminente el peligro incontrolable contra la seguridad del procesado o su salud, o cuando sea afectado gravemente el orden público".

Quinto. Que revisados los argumentos esgrimidos por el abogado del investigado Alejandro Julio Reyes Yabar a efectos de que se acceda a su solicitud de transferencia de competencia, debe indicarse, que estos se basan en presuntas presiones a los fiscales y jueces del Distrito Judicial de Pasco que intervinieron, intervienen o intervendrán en el presente proceso penal, a efectos de perjudicarlo, por parte del actor civil, Consejo Nacional de la Magistratura a través de un representante, debido a que dicha institución autónoma resulta ser la parte demandada en el proceso constitucional de amparo que en primera instancia falló a su favor, a efectos que sea reincorporado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima Norte; esto es, se fundamenta en apreciaciones subjetivas y no en algunos de los presupuestos objetivos previstos en el artículo treinta y nueve del Código



Procesal Penal; en consecuencia la solicitud del abogado del imputado recurrente no tiene cabida.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADA** la solicitud de transferencia de competencia solicitada por el abogado del investigado Alejandro Julio Reyes Yabar, en la Investigación Preparatoria que se le sigue por el delito contra la Administración Pública, en las modalidades de falsa declaración en proceso administrativo y fraude procesal; y por el delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad genérica e ideológica, en agravio del Estado, RENIEC, Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura. **DISPUSIERON:** Se continúe con el trámite procesal conforme a su estado, y los devolvieron.

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

Partie Mil

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

NF/rjmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ona. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

6